



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

ORDEN DE SERVICION N° 541

Mendoza, 1 de octubre de 2020.

VISTO:

El artículo 150 de la ley 9003 que establece que: "Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas deberán contener copia o transcripción íntegra de la resolución que se comunica, con la información de la carátula, numeración y oficina de radicación actual del expediente correspondiente, indicado también, en su caso, los recursos que se puedan interponer contra el acto, así como el plazo dentro del cual deben articularse los mismos. Si el acto agota la instancia administrativa deberá indicarse la acción y plazo disponible para su impugnación en sede judicial".

CONSIDERANDO:

Que la ley 8236, reglamentaria de la ley 17801 a nivel provincial, establece en su título VI capítulo II, los recursos que pueden interponerse en contra de los actos administrativos dictados en esta Dirección.

Que a los fines de dar cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos resulta necesario notificar al interesado la vía recursiva con la cuenta en cada caso.

Que a tal fin debe realizarse una distinción entre los documentos de origen notarial y administrativo y los documentos de origen judicial .

Que en relación a los dos primeros, resulta aplicable del art. 130 a 133 de la ley 8236 mientras que en relación a los documentos de origen judicial, resulta aplicable el art. 135 del mismo cuerpo legal.

Que teniendo en cuenta que dichos artículos remiten expresamente a la ley 3909, modificada por la actual 9003, es que esta Dirección ha resuelto que en lo que respecta al trámite de los recursos, particularmente en relación al plazo de interposición debe aplicarse dicha ley ya que es más beneficiosa para el interesado en razón de que amplía el mismo.

Que asimismo, el nuevo ordenamiento legal establece la no obligatoriedad de la interposición del recurso de revocatoria, pudiendo en todo caso interponerse recurso jerárquico ante el superior (art. 177 y 179 2da parte).

Que por todo lo expuesto, en uso de sus facultades conferidas esta Dirección de conformidad al artículo 175 de la ley 8236

RESUELVE:

1- En todos los supuestos de registración de documentos notariales y administrativos, en la publicidad cartular y en las certificaciones expedidas por el Área de Certificados e Informes deberá agregarse la siguiente leyenda:

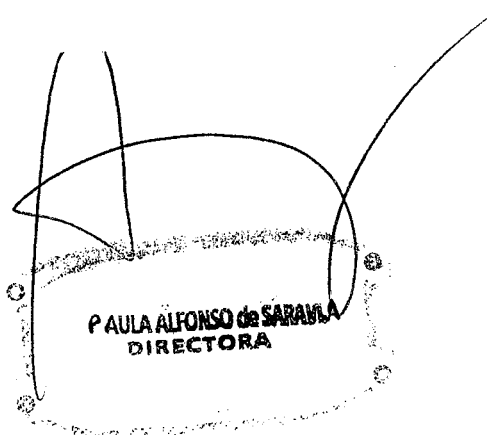
“De conformidad con el art. 150 de la ley 9003 se hace saber a Ud. que en contra del presente podrá interponer Recurso de Revocatoria ante el mismo órgano que dictó el acto, (art. 130 ley 8236) o recurso Jerárquico ante el órgano superior (art. 131), ambos dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación ficta del acto. La notificación ficta opera el día siguiente hábil a aquél en que se publicita en lista el acto (art. 129 ley 8236).”

2- En todos los supuestos de registración de documentos de origen judicial, incluyéndose los títulos judiciales así como las medidas cautelares, deberá agregarse al informe respectivo la siguiente leyenda:

“De conformidad con el art. 150 de la ley 9003 se hace saber a V.S. que dentro del plazo de 30 días a partir de su recepción podrá responder las

observaciones que se le hubieren formulado. En caso de insistencia reiterando la orden sin subsanar los defectos, de mantenerse la observación efectuada por el Registrador, se elevarán los antecedentes a la Sala Administrativa de la Suprema Corte en el plazo de 10 días desde que fuera recibida, la que tendrá los efectos de la interposición de un recurso (art. 135 ley 8236)".

3- Notifíquese a todas las Áreas y archívese.



PAULA ALFONSO DE SARAVIA
DIRECTORA